DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de febrero de 2010

por la que se formula una advertencia a Grecia para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo

(2010/182/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 126, apartado 9, leído en relación con su artículo 136,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los Estados miembros deben evitar déficits excesivos.

(2) El Pacto de estabilidad y crecimiento se basa en el objetivo de unas finanzas públicas saneadas como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un crecimiento fuerte, sostenible y generador de empleo.

(3) La reforma de 2005 del Pacto de estabilidad y crecimiento pretendía reforzar su eficacia y sus fundamentos económicos y salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo. Su objetivo era garantizar que, en particular, se tomasen plenamente en cuenta las condiciones económicas y presupuestarias en todas las etapas del procedimiento de déficit excesivo. De esta forma, el Pacto de estabilidad y crecimiento proporciona el marco que respalda las políticas públicas a fin de permitir una vuelta rápida a situaciones presupuestarias sólidas atendiendo a la situación económica.

(4) El 27 de abril de 2009, el Consejo decidió, en aplicación del artículo 104, apartado 6, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), que en Grecia existía un déficit excesivo, y emitió recomendaciones dirigidas a corregir el déficit excesivo en 2010, a más tardar, de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del TCE y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [1]. El Consejo también estableció como fecha límite para la adopción de medidas efectivas el 27 de octubre de 2009.

(5) Los datos referentes al déficit y la deuda públicos, reales y previstos, notificados por Grecia en abril de 2009 se revisaron notablemente al alza en la notificación de octubre de 2009. La cifra de déficit correspondiente a 2008 se elevó hasta el 7,75 % del PIB (frente al 5 % del PIB notificado en abril de 2009), al tiempo que, según se comunicó, el ratio de deuda alcanzaba el 99 % del PIB a finales de 2008 (frente al 97,6 % notificado en abril de 2009). De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [2], la Comisión (Eurostat) ha expresado una reserva general frente a la calidad de las cifras reales notificadas por las autoridades griegas, que suscitan considerables dudas. La reserva de la Comisión (Eurostat) en relación con las estadísticas sobre las finanzas públicas griegas no ha sido aún retirada y, por tanto, dichas estadísticas no están actualmente validadas y están sujetas a nuevas revisiones. De acuerdo con las previsiones del otoño de 2009 de los servicios de la Comisión, así como con la actualización de enero de 2010 del programa de estabilidad griego (en lo sucesivo, «la actualización de enero de 2010»), el déficit de las Administraciones Públicas alcanzó el 12,75 % del PIB en 2009, frente al objetivo del 3,7 % del PIB indicado en la actualización de enero de 2009. Basándose en las previsiones oficiales sobre el crecimiento del PIB real (– 0,25 %) en 2010, el objetivo presupuestario para ese año se sitúa en el 8,7 % del PIB, cifra muy superior al valor de referencia del 3 % del PIB.

(6) El 2 de diciembre de 2009, el Consejo estableció, de conformidad con el artículo 126, apartado 8, del TFUE, que Grecia no había adoptado medidas eficaces en respuesta a la Recomendación del Consejo en virtud del artículo 104, apartado 7, del TCE de 27 de abril de 2009 (en lo sucesivo, «la Recomendación del Consejo de 27 de abril de 2009»).

(7) El 11 de febrero de 2010, el Consejo Europeo examinó la situación presupuestaria en Grecia, dio apoyo a los esfuerzos del Gobierno griego y a su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias, incluida la adopción de medidas adicionales, para garantizar que los objetivos ambiciosos definidos en el programa de estabilidad se alcancen, y conminó a Grecia a aplicar todas las medidas de forma rigurosa y determinada para reducir efectivamente el déficit presupuestario de 4 % del PIB en 2010.

(8) De conformidad con el artículo 126, apartado 9, del TFUE, si un Estado miembro persiste en no llevar a efecto las recomendaciones del Consejo, este podrá decidir que se formule una advertencia a dicho Estado miembro para que adopte, en un plazo determinado, medidas dirigidas a la reducción del déficit. No es esta la primera vez que el Consejo decide formular una advertencia a Grecia en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE. El 17 de febrero de 2005, el Consejo decidió formular una advertencia a Grecia, de conformidad con el artículo 104, apartado 9, del TCE, para que adoptara las medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considere necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo.

[1] DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

[2] DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

(9) A la hora de determinar el contenido de la advertencia en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE, incluido el plazo para la corrección del déficit excesivo, han de tomarse en consideración los factores que, a continuación, se indican. En primer lugar, el déficit estimado de 2009 fue notablemente más elevado de lo que se preveía en el momento de la adopción de la Recomendación del Consejo de 27 de abril de 2009, y las desviaciones en los gastos y el déficit de ingresos anulan con creces el efecto de las medidas de saneamiento presupuestario adoptadas en el curso de 2009. El ajuste total necesario para corregir el déficit excesivo equivale a más de 9,75 puntos porcentuales del PIB. En segundo lugar, el ajuste presupuestario nominal previsto en la actualización de enero de 2010 asciende a 4 puntos porcentuales del PIB, de los cuales, según las autoridades griegas, dos tercios se derivan de medidas permanentes.

(10) A la vista de estos factores, el plazo fijado en la Recomendación del Consejo de 27 de abril de 2009 para la corrección del déficit excesivo en Grecia debe prorrogarse, dada la gran magnitud del saneamiento requerido, durante dos años, hasta 2012, de conformidad con la actualización de enero de 2010.

(11) El 16 de febrero de 2010, el Consejo adoptó la Recomendación a Grecia [1] con vistas a poner fin en Grecia a la contradicción con las orientaciones generales de las políticas económicas e impedir que se ponga en peligro el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria (en lo sucesivo, «la Recomendación del Consejo de 16 de febrero de 2010»).

(12) Partiendo de un crecimiento del PIB real de – 0,25 % y 0,75 %, según las previsiones del otoño de 2009 de los servicios de la Comisión para 2010 y 2011, y vistos los riesgos que pesan sobre las perspectivas presupuestarias, la rigurosa aplicación del presupuesto de 2010 será esencial a fin de situar las cuentas públicas en una senda que permita la corrección del déficit excesivo de aquí a 2012. Será necesario adoptar medidas concretas permanentes en 2011 y 2012, al objeto de que los déficits públicos no sobrepasen el 5,6 % del PIB en 2011 y el 2,8 % del PIB en 2012. El ajuste presupuestario estructural, necesario para situarse en esa senda de reducción del déficit debe ser de al menos un 3,5 % del PIB en 2010 y 2011, y un 2,5 % del PIB en 2012.

(13) La corrección del déficit excesivo exige toda una serie de recortes específicos del gasto público (entre otros, en particular, recortes en la masa salarial y en las transferencias sociales, y una reducción del empleo público), así como un incremento de los ingresos (entre otras, en particular, medidas de reforma tributaria, de aumento de los impuestos especiales y de los impuestos sobre bienes inmuebles), y diversas mejoras del marco presupuestario griego (como la presupuestación a medio plazo, la adopción de normas presupuestarias y diversos cambios institucionales). La mayoría de estas medidas han sido ya expuestas por las propias autoridades griegas en la actualización de enero de 2010. Debe exigirse explícitamente la plena aplicación de todas las medidas necesarias en determinados plazos, pues resulta estrictamente necesario restablecer la situación de las finanzas públicas en Grecia de forma creíble y sostenible. Dados los riesgos que conlleva el camino previsto para el saneamiento presupuestario, Grecia debe estar preparada para adoptar medidas adicionales y aplicarlas, tal y como se anunciaba en el programa de estabilidad para garantizar que se cumple el camino del ajuste.

(14) A la luz de las graves y recurrentes deficiencias observadas en la elaboración de las estadísticas presupuestarias de Grecia, y con el fin de permitir un seguimiento adecuado de la situación de las finanzas públicas en este país, se requieren nuevos esfuerzos para mejorar la recogida y el tratamiento de los datos de las administraciones públicas exigidos por el marco jurídico vigente, en particular reforzando los mecanismos de garantía de un suministro rápido y correcto de los mismos. Ello incluye la elaboración trimestral y anual de estadísticas sobre las finanzas públicas, de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 2223/96 [2], (CE) nº 264/2000 [3], (CE) nº 1221/2002 [4], (CE) nº 501/2004 [5], (CE) nº 1222/2004 [6], (CE) nº 1161/2005 [7] y (CE) nº 479/2009, así como la publicación mensual de datos sobre la ejecución del presupuesto del Estado y la pronta disponibilidad de datos financieros referentes a la seguridad social, la Administración local y los fondos extrapresupuestarios. No obstante, dado que la realización de los cambios administrativos necesarios para la elaboración de estadísticas presupuestarias sólidas y fiables puede llevar algún tiempo, es importante verificar con regularidad las variaciones en el nivel de deuda pública, y fijar objetivos en relación tanto con el déficit como con la variación de la deuda.

[1] Véase la página 65 del presente Diario Oficial.

[2] Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1).

[3] Reglamento (CE) nº 264/2000 de la Comisión, de 3 de febrero de 2000, sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo en lo relativo a las estadísticas a corto plazo sobre finanzas públicas (DO L 29 de 4.2.2000, p. 4).

[4] Reglamento (CE) nº 1221/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, sobre cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas (DO L 179 de 9.7.2002, p. 1).

[5] Reglamento (CE) nº 501/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a las cuentas financieras trimestrales de las administraciones públicas (DO L 81 de 19.3.2004, p. 1).

[6] Reglamento (CE) nº 1222/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, relativo a la recogida y transmisión de datos sobre la deuda pública trimestral (DO L 233 de 2.7.2004, p. 1).

[7] Reglamento (CE) nº 1161/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, sobre la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional (DO L 191 de 22.7.2005, p. 22).

(15) Se estima que, a finales de 2009, la deuda pública bruta era superior al 113 % del PIB. Este ratio figura entre los más elevados de la Unión y es muy superior al valor de referencia del 60 % del PIB establecido en virtud del TFUE. Este dato, junto con la evolución del mercado y la consiguiente revaloración del riesgo, no solo hace más cara la financiación de cualquier posible nueva emisión, sino que, además, aumenta el coste de refinanciación de la actual deuda pública. Por otra parte, factores distintos del endeudamiento neto han contribuido también considerablemente a las variaciones de los niveles de deuda. Es necesario que las autoridades griegas adopten nuevas medidas para controlar tales factores, con vistas a reducir el ratio de deuda a un ritmo satisfactorio, compatible con las previsiones sobre el saldo presupuestario de las administraciones públicas y el crecimiento del PIB nominal. La variación anual en los niveles de deuda pública nominal de las administraciones públicas entre 2010 y 2012 debe ser acorde con los objetivos de déficit y con un ajuste stock-flujo total anual del 0,25 % del PIB, en 2010, 2011 y 2012.

(16) A más tardar el 16 de marzo de 2010, Grecia debe presentar un informe que recoja las medidas necesarias para salvaguardar los objetivos presupuestarios de 2010, y su calendario de aplicación. Asimismo, Grecia debe presentar periódicamente, al Consejo y a la Comisión, informes que describan cómo se están aplicando las medidas especificadas en la presente Decisión. Ante la gravedad de la situación presupuestaria de Grecia, dichos informes deben presentarse periódicamente a partir del 15 de mayo de 2010, y hacerse públicos. En particular, los informes deben contener una descripción de las medidas aplicadas, y que esté previsto aplicar en 2010 para sanear las finanzas públicas y aumentar su sostenibilidad a largo plazo. Dada la interrelación existente entre el saneamiento presupuestario y la necesidad de efectuar una reforma estructural y aumentar la competitividad, Grecia debe incluir también en estos informes las medidas adoptadas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 16 de febrero de 2010. Además, los informes deben también incluir información sobre la ejecución mensual del presupuesto del Estado; la aplicación del presupuesto en el ámbito de la seguridad social y de la Administración local; la emisión de deuda; la evolución del empleo en el sector público; los gastos pendientes de pago y, al menos anualmente, la situación financiera de las empresas públicas. Dada la interrelación existente entre el saneamiento presupuestario y la necesidad de efectuar reformas estructurales y aumentar la competitividad, el Consejo ha invitado a Grecia a que le comunique las medidas adoptadas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 16 de febrero de 2010 en el contexto de los informes trimestrales previstos en la presente Decisión. La Comisión y el Consejo evaluarán estos informes con vistas a poder evaluar los avances realizados hacia la corrección del déficit excesivo.

(17) La declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea de 11 de febrero de 2010 invita a la Comisión a que vigile estrechamente la aplicación de la presente Decisión en colaboración con el BCE y a que proponga medidas adicionales necesarias.

(18) Una vez que el déficit excesivo haya sido corregido, Grecia adoptará las medidas necesarias para garantizar que el objetivo a medio plazo de lograr el equilibrio del saldo estructural se alcance a la mayor brevedad posible. A tal fin, las autoridades griegas deben seguir aplicando medidas permanentes encaminadas a controlar el gasto primario corriente, en particular la masa salarial, las transferencias sociales, las subvenciones y otras transferencias. Por otra parte, las autoridades griegas deben velar por que las medidas de saneamiento presupuestario vayan también dirigidas a mejorar la calidad de las finanzas públicas, y a restablecer la competitividad de la economía, en el marco de un programa global de reformas, y poner en marcha prontamente una política orientada a proseguir la reforma de la administración tributaria. Ante el creciente nivel de endeudamiento y el previsto aumento del gasto derivado del envejecimiento de la población, las autoridades griegas deben seguir mejorando la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las autoridades griegas deberán poner fin a su actual situación de déficit excesivo lo más rápidamente posible y a más tardar en 2012.

2. El camino del ajuste presupuestario para la corrección del déficit excesivo consistirá en un ajuste estructural anual de al menos 3,25 puntos porcentuales del PIB en 2010 y 2011, y de al menos 2,5 puntos porcentuales del PIB en 2012.

3. El camino de ajuste a que se refiere el apartado 2 exige que el déficit de las administraciones públicas no sobrepase la cifra de 21 270 millones EUR en 2010, 14 170 millones EUR en 2011 y 7 360 millones EUR en 2012.

4. El camino de ajuste a que se refiere el apartado 2 exige que la variación anual de la deuda bruta consolidada de las administraciones públicas no sobrepase la cifra de 21 760 millones EUR en 2010, 14 680 millones EUR en 2011 y 7 880 millones EUR en 2012.

5. La reducción del déficit debería acelerarse si las condiciones económicas o presupuestarias se presentan mejores que las previstas actualmente.

Artículo 2

Con el fin de poner fin a la situación de déficit excesivo y seguir el camino de ajuste, Grecia adoptará diversas medidas de saneamiento presupuestario, entre ellas las especificadas en el programa de estabilidad, y, más en concreto:

A. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS URGENTES A ADOPTAR ANTES DEL 15 DE MAYO DE 2010

Tal y como se indicaba en el programa de estabilidad, e incluyendo las medidas presupuestarias anunciadas el 2 de febrero de 2010, Grecia deberá:

Gastos

a) transferir el 10 % de los créditos presupuestarios de 2010 (exceptuados los destinados a salarios y pensiones), correspondientes a los Ministerios, a una reserva para imprevistos, a la espera de redistribuir tales créditos entre los distintos Ministerios y determinar qué programas de gasto han de racionalizarse, con el objetivo de llegar a una importante reducción permanente del gasto;

b) reducir la masa salarial, incluyendo la congelación de los salarios nominales de la Administración central, las Administraciones locales, los organismos públicos y otras instituciones públicas y recortando empleo; no efectuar nuevas contrataciones de personal en 2010 y amortizar las vacantes que se produzcan en las administraciones públicas —incluidos los contratos temporales—, en particular, no reemplazando al personal permanente que pase a la situación de jubilación;

c) recortar los complementos especiales destinados a los funcionarios (inclusive los abonados con cargo a cuentas extrapresupuestarias), que conduzca a una reducción de las remuneraciones totales de las administraciones públicas, como primera medida para mejorar el sistema salarial y la racionalización de la tabla salarial del sector público;

d) efectuar recortes nominales en las transferencias de la seguridad social, incluso a través de medidas dirigidas a restringir la indexación de las prestaciones y otros derechos.

Ingresos

e) instaurar una escala tributaria progresiva para todo tipo de rentas y un régimen horizontal unificado para las rentas procedentes del trabajo y de activos fijos;

f) derogar todas las disposiciones tributarias que prevén exenciones y regímenes autónomos, incluido por lo que atañe a las rentas procedentes de complementos especiales abonados a los funcionarios;

g) implantar un régimen impositivo de estimación objetiva para los trabajadores autónomos;

h) implantar exacciones permanentes sobre los inmuebles e incrementar los tipos de los impuestos sobre los bienes inmuebles, frente a los aplicados a 31 de diciembre de 2009;

i) aumentar los impuestos especiales sobre el tabaco, el alcohol y los carburantes, frente a los tipos aplicados a 31 de diciembre de 2009;

j) describir en detalle, y aplicar, a más tardar a finales de marzo de 2010, las reformas del sistema tributario actualmente previstas, y aprovechar la posible eficiencia conseguida para una mayor reducción del déficit.

B. MEDIDAS DE APOYO PARA SALVAGUARDAR LOS OBJETIVOS PRESUPUESTARIOS DE 2010

a) en la medida en que un determinado número de riesgos que pesan sobre los niveles máximos de déficit y de deuda previstos en el artículo 1, apartados 3 y 4, ocurran, Grecia anunciará, en el informe que será presentado antes del 16 de marzo de 2010, medidas adicionales a las previstas en el artículo 2, sección A, para garantizar que se logre el objetivo presupuestario para 2010. Medidas adicionales deberán centrarse en el recorte del gasto (por ejemplo, reduciendo aún más los gastos corrientes y de capital, incluida la anulación de las asignaciones presupuestarias en la provisión para imprevistos), pero que también podrán incluir medidas de aumento de los ingresos (por ejemplo, incremento de ingresos por el IVA, implantación de impuestos especiales sobre los bienes de lujo, incluidos los vehículos automóviles privados y el aumento de los impuestos especiales sobre los productos energéticos). La primera evaluación al respecto se efectuará con ocasión del primer informe de 16 de marzo de 2010.

C. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR A FINALES DE 2010, A MÁS TARDAR

Gastos

a) efectuar los cambios necesarios para reducir significativamente los efectos presupuestarios del envejecimiento de la población, mediante una reforma de los sistemas sanitario y de pensiones, que habrá de ser validada por el proceso de evaluación interpares del Comité de Política Económica, y, en particular, adoptar una reforma paramétrica del sistema de pensiones que garantice la sostenibilidad financiera del mismo frente al envejecimiento de la población; con esta finalidad, la reforma incluirá una reducción de los límites superiores de las pensiones, un aumento gradual de la edad legal de jubilación de hombres y mujeres, y un cambio en la fórmula de cálculo de las pensiones, de modo que queden mejor reflejadas las cotizaciones satisfechas durante el conjunto de la vida laboral, que aumente la equidad intergeneracional y se racionalice el sistema de complementos especiales destinados a las pensiones más bajas;

b) disminuir el empleo público, mediante una mayor reducción de los contratos temporales y la provisión de una de cada cinco vacantes por jubilación;

c) reformar el sistema retributivo de los empleados directos del sector público, estableciendo principios unificados para la fijación y planificación de los salarios; racionalizar la tabla salarial, con el objetivo de reducir la masa salarial; lograr ahorros también en los costes salariales de la Administración local, y hacer extensiva la nueva tabla salarial del sector público, con las necesarias adaptaciones, a la Administración local y a diversos otros organismos, y garantizar también que el sector público conserve a los empleados más eficaces;

Ingresos

d) intensificar decididamente la lucha contra la evasión y el fraude fiscal (en particular, en relación con el IVA, el impuesto sobre sociedades y el régimen impositivo de los trabajadores autónomos), entre otras cosas reforzando las medidas legales destinadas a garantizar el pago de impuestos, e utilizar los posibles ingresos así obtenidos para reducir más el déficit presupuestario;

e) proseguir la modernización de la administración tributaria, en particular creando un servicio para la recaudación de impuestos plenamente obligada a rendir cuentas, que deberá fijar objetivos anuales y actuar en el marco de sistemas de evaluación para el seguimiento de la eficacia de las delegaciones tributarias; asignar los recursos necesarios en términos de personal de alto nivel, infraestructura y equipo, organización administrativa y sistemas para compartir la información que deberían poseer las garantías suficientes contra la interferencia política;

Marco presupuestario

f) describir en detalle las medidas que vayan a aplicarse en 2011 y 2012, para alcanzar los objetivos contenidos en la actualización de enero de 2010;

g) reforzar la posición del Ministerio de Finanzas, en relación con los otros Ministerios, en el proceso anual de elaboración de la legislación presupuestaria, y reforzar también sus mecanismos de control durante la ejecución del presupuesto; además, será necesario velar por la efectiva implantación de una presupuestación por programa;

h) proseguir la reforma de la Oficina General de Contabilidad, en particular mediante: la creación de un servicio presupuestario plenamente obligado a rendir cuentas, que deberá fijar objetivos de gasto plurianuales y actuar en el marco de sistemas de evaluación para el seguimiento de los resultados; asignar los recursos necesarios en términos de personal de alto nivel, infraestructura y equipo, organización administrativa y sistemas para compartir la información que deberían poseer las garantías suficientes contra la ingerencia política;

i) adoptar un marco presupuestario a medio plazo, que prevea límites máximos de gasto vinculantes basados en un criterio de gasto plurianual, e implantar una agencia independiente de política presupuestaria, que informe pública y oportunamente sobre los planes presupuestarios y la ejecución presupuestaria de todas las entidades adscritas a las administraciones públicas;

j) dentro del marco presupuestario a medio plazo a que se refiere la letra i), comunicar, sin dilación, medidas permanentes adicionales de reducción del gasto a medio plazo;

k) potenciar decididamente la lucha contra la corrupción en la administración pública, en particular por lo que atañe a los salarios y complementos salariales del sector público, la contratación pública y la liquidación y recaudación de impuestos;

l) adoptar las medidas necesarias para evitar una reducción del vencimiento medio de la deuda pública;

m) proseguir los esfuerzos para controlar los factores distintos del endeudamiento neto que contribuyen a la variación de los niveles de deuda.

D. OTRAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS A ADOPTAR EN 2012, A MÁS TARDAR

Gastos

a) en 2011 y 2012 aplicar medidas de ajuste de carácter permanente, centradas principalmente en los gastos corrientes; más en concreto, adoptar medidas de recorte del gasto dirigidas a lograr un ahorro permanente en el gasto público de consumo, incluida la masa salarial, y en las transferencias sociales, y reducir el empleo público;

Ingresos

b) dentro de un marco presupuestario a medio plazo, seguir aplicando con rigor la reforma de la administración tributaria, destinando los posibles ingresos obtenidos a la reducción del déficit;

Marco presupuestario

c) reforzar los mecanismos institucionales con la finalidad de proporcionar previsiones presupuestarias oficiales fiables y verosímiles que atiendan a datos recientes sobre la evolución de la ejecución y las tendencias al respecto; a estos efectos, expertos independientes deberán revisar las previsiones macroeconómicas oficiales; servirán de referencia las previsiones de los servicios de la Comisión;

d) abstenerse de incluir en los objetivos presupuestarios medidas de reducción del déficit de carácter excepcional;

e) dentro del marco presupuestario a medio plazo, adoptar medidas permanentes adicionales de reducción del gasto dirigidas a alcanzar el objetivo a medio plazo de proximidad al equilibrio presupuestario o de superávit.

Artículo 3

Con vistas a un control oportuno y eficaz de los ingresos y de los gastos, y un adecuado seguimiento de la evolución presupuestaria, las autoridades griegas deberán:

a) a más tardar el 15 de mayo de 2010, adoptar legislación que establezca la obligación de elaborar informes públicos sobre la ejecución del presupuesto, con periodicidad mensual y en el plazo máximo de los diez días siguientes a la finalización del mes;

b) hacer cumplir la actual obligación legal de que los fondos de la seguridad social y los hospitales publiquen anualmente cuentas y balances de situación oficiales;

c) proseguir con el esfuerzo de mejora de la recopilación y tratamiento de los datos sobre las administraciones públicas, en particular reforzando los mecanismos de control de las autoridades estadísticas y de la Oficina General de Contabilidad, y velando por una efectiva responsabilidad, con carácter personal, en los casos de mala comunicación de datos, a fin de garantizar el puntual suministro de datos de gran calidad sobre las administraciones públicas, conforme a los Reglamentos (CE) nº 2223/96, (CE) nº 264/2000, (CE) nº 1221/2002, (CE) nº 501/2004, (CE) nº 1222/2004, (CE) nº 1161/2005, (CE) nº 223/2009 [1] y (CE) nº 479/2009;

[1] Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

d) cooperar con la Comisión (Eurostat) con el propósito de llegar pronto a un acuerdo sobre un plan de acción para resolver las deficiencias estadísticas, institucionales y de gobernanza;

e) cooperar con la Comisión (Eurostat) y recibir ayuda técnica apropiada *in situ* para la elaboración de estadísticas presupuestarias y otras estadísticas macroeconómicas.

Artículo 4

1. Grecia presentará al Consejo y a la Comisión, y publicará, a más tardar el 16 de marzo de 2010, un informe que recoja el calendario de aplicación de las medidas establecidas en virtud del artículo 2 de la presente Decisión para alcanzar los objetivos presupuestarios de 2010, y entre ellas las medidas necesarias previstas en el artículo 2, sección B.

2. Grecia presentará al Consejo y a la Comisión, y publicará, a más tardar el 15 de mayo de 2010, un informe que describa las medidas destinadas a cumplir la presente Decisión. Desde ese momento, Grecia presentará y publicará estos informes trimestralmente.

3. Los informes previstos en el apartado 2 contendrán información detallada sobre lo siguiente:

a) las medidas concretas adoptadas hasta la fecha del informe para cumplir la presente Decisión, incluido su impacto presupuestario cuantificado;

b) las medidas concretas que esté previsto adoptar tras la fecha del informe para cumplir la presente Decisión, así como su calendario de aplicación y la estimación de su impacto presupuestario;

c) la ejecución mensual del presupuesto del Estado;

d) aplicación del presupuesto en períodos inferiores a un año en el ámbito de la seguridad social y de la Administración local, y el uso de los fondos extrapresupuestarios;

e) la emisión y el reembolso de la deuda publica;

f) la evolución del empleo, de carácter permanente y temporal, en el sector público;

g) los gastos públicos pendientes de pago (atrasos acumulados), y

h) la situación financiera de las empresas públicas y otras entidades públicas (dicha información deberá facilitarse anualmente).

4. La Comisión y el Consejo analizarán los informes con el fin de evaluar si Grecia cumple la presente Decisión.

En el marco de dichas evaluaciones, la Comisión podrá indicar las medidas necesarias para respetar el camino de ajuste fijado en la presente Decisión para la corrección del déficit excesivo.

Artículo 5

Grecia deberá adoptar medidas efectivas para cumplir la presente Decisión antes del 15 de mayo de 2010.

Artículo 6

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2010.

Por el Consejo
La Presidenta
E. SALGADO